

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 470

CIRCULARES

Habiendo terminado la licencia que me fué conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me hago cargo en el día de hoy del mando de esta provincia.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para general conocimiento.

Tarragona 19 de Febrero de 1896. El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Habiéndose encargado en el día de hoy del mando de ésta el Ilmo. Sr. Gobernador D. Ceferino Saucó Díez, ceso en el desempeño interino de la misma.

Lo que se hace público en el Boletín oficial para general conocimiento.

Tarragona 19 de Febrero de 1896. El Secretario del Gobierno civil de la provincia, Luis de Toledo y de Belloch.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Febrero)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado á consecuencia de las consideraciones ex-

puestas por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, con motivo de la aprobación de una cuenta de gastos de oposiciones á cátedras, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Noviembre de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha venido á Bien disponer:

1.º Que, según el concepto 9.º, artículo único, capítulo 5.º, Sección 7.ª, de la vigente ley de Presupuestos, sólo se abonará en concepto de gastos de Vocales comisionados los de traslación y estancia de los Vocales que hayan de residir accidentalmente en el lugar donde se celebren las oposiciones, acreditándoles la suma de 10 pesetas diarias durante el tiempo que permanezcan en el mismo, más los gastos de viaje de ida y vuelta en asiento de primera clase.

Y 2.º Que se entienda modificada en este sentido la mencionada Real orden de 27 de Noviembre último, quedando en vigor los demás extremos de la misma que no se opongan al cumplimiento de la presente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1896. Linares Rivas, Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 12 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Federico Resino contra una providencia de V. S. sobre justiprecio de parte de una casa que el Ayuntamiento de esa capital le expropia en la calle del Perú, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Diciembre último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Federico Resino contra la providencia del Gobernador de Valladolid, sobre justiprecio de parte de

una casa que el Ayuntamiento de dicha ciudad le expropia en la calle del Perú.

Resulta de los antecedentes:

Que llegó á la expropiación el período de justiprecio, y fijado definitivamente éste por el Gobernador, fué á virtud de una alzada del interesado, anulado todo lo actuado en el expediente, á partir de la tasación del perito del Ayuntamiento, por Real orden de 27 de Mayo de 1893, la cual dispuso se valorase la finca con intervención de un Ingeniero industrial en todas las tasaciones, con arreglo al art. 32 de la ley de Expropiación forzosa reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881.

Que los peritos del interesado don Jerónimo Ortiz de Urbina, Arquitecto; y D. Jorge Burgalejo, Ingeniero industrial, en vista: primero, de una comunicación fecha 1.º de Diciembre de 1893, en la que el Ayuntamiento, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de obras, ofrecía al señor Resino 25.000 pesetas por la expropiación de la parte de su referida casa é indemnización de todo perjuicio; segundo, de la hoja de aprecio de los peritos del Ayuntamiento; tercero, de los recibos de la contribución industrial, y cuarto, de la mencionada Real orden de 27 de Mayo de 1893, que anuló parte de lo actuado en el expediente, y atendiendo á diversas consideraciones, justipreciaron el valor de la expropiación y la indemnización en la suma de 69.809'78 pesetas;

Que los peritos nombrados por el Ayuntamiento justipreciaron como total de expropiación y perjuicios en la cantidad de 11.247'67 pesetas.

Tanto unos como otros peritos acompañaron á sus respectivas tasaciones el plano de la fábrica de sombreros que en parte se trató de expropiar.

Que en vista de la falta de acuerdo entre los mismos, fueron por el Juzgado designados como peritos terceros, el Arquitecto D. Antonio de Iturralde y el Ingeniero industrial D. Leopoldo Rodríguez y Barroeta, los cuales, informando acerca de la tasación hecha, son de opinión que debe abonarse por todos conceptos la suma de 53.911'23 pesetas.

Al expediente se han unido: una certificación del Secretario de la Comisión de evaluación y repartimiento de Valladolid, dando cuenta de la re-

lacion que en 15 de Febrero de 1884 presentó D. Federico Resino, para que se amillarasé á su nombre la finca fabrica de sombreros, en la que señaló el D. Federico un valor en venta de 20.000 pesetas, y una riqueza imponible de 575 pesetas, una certificación expedida por el Registrador de la propiedad de Valladolid, en la que se hace constar que la finca del señor Resino no ha sido objeto de acto alguno traslativo de dominio en los últimos diez años, y que tampoco lo han sido en los doce meses anteriores á esta fecha las casas números 7 y 11 de la misma calle.

El Gobernador de la provincia, previo informe de la Comisión provincial de Valladolid y de acuerdo con la misma, resolvió con fecha 22 de Noviembre de 1894 fijando en 12.205'47 pesetas la cantidad que debía abonarse á D. Federico Resino por la expropiación á que el expediente se refiere.

Contra la referida providencia del Gobernador de Valladolid acudió en alzada ante V. E. el Sr. Resino, suplicando se revocase la misma, se declarasen nulás, por no ajustarse á la ley, las hojas de aprecio de los peritos de la Administración y de los terceros, la nulidad, en su caso, de las de los terceros, y siempre la de la determinación del precio abonable, hecha por el Gobernador, declarando asimismo y en último extremo que esa determinación no debe bajar, cuando menos, de las 53.911'23 pesetas asignadas por los terceros.

A recurso acompaña el reclamante un oficio de la Alcaldía de Valladolid, en que el Ayuntamiento le ofrece 25.000 pesetas por la parcela que de su propiedad se le expropia, é indemnización de todo perjuicio.

Pasado el expediente á informe de la Junta consultativa de Urbanización y Obras de ese Ministerio, ésta, en un informe verdaderamente notable, en el que estudia separadamente con gran acierto cada una de las hojas de tasación, propone á V. E.:

1.º Que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por don Federico Resino contra la mencionada providencia del Gobernador de Valladolid de 22 de Noviembre de 1894, en la parte en que se pretende se fije el valor de la expropiación en las 53.911'23 pesetas en que la apreciaron los peritos terceros.

2.º Que debe revocarse la referida providencia por la que se fijó en 12 209'17 pesetas el valor de la parcela expropiada.

Y 3.º Que procede, como término del expediente, señalar para valor de la parcela expropiada, incluidos todos los perjuicios que la expropiación ocasiona, la cantidad de 26.572'44 pesetas.

Con posterioridad al anterior informe de la Junta consultiva expresada, se presentó en ese Ministerio por el Sr. Resino un escrito, en el que manifiesta que en 29 de Diciembre del año pasado entró en el Ministerio su recurso de alzada, y como hasta entonces nada se había resuelto, de conformidad a la Real orden de 17 de Marzo de 1881, se estaba en el caso de tenerlo como decidido á su favor.

La Dirección general de Administración local propone á V. E. de conformidad con el anterior dictamen de la Junta Consultiva expresada.

Ahora bien: en cuanto á la cuestión técnica de apreciar el verdadero justiprecio de la parcela que de su fábrica de sombreros al Sr. Resino se expropió, que es lo que en rigor constituye la cuestión que V. E. ha de resolver, la Sección considera que es fundadísimo el informe concienzudo emitido sobre el particular por la Junta de Urbanización y Obras, que con su competencia técnica lo emite después de haber hecho un estudio minucioso y detenido de cada una de las hojas de aprecio, y de examinar separadamente uno por uno los fundamentos en que el interesado reclamante apoya su recurso.

Por ello, la Sección no puede menos de mostrarse en un todo conforme con el mismo.

Desde el punto de vista legal, la Sección ha de empezar por rebatir el argumento expuesto en favor de sus pretensiones por el Sr. Resino, en su escrito de fecha 30 de Mayo del corriente año, de que por no haberse resuelto nada hasta entonces respecto á su recurso de alzada, desde el 29 de Diciembre de 1894 en que ingresó en ese Ministerio, se estaba en el caso de tener como decidido el recurso á su favor, de conformidad á la Real orden de 17 de Marzo de 1881, puesto que por Real orden de fecha posterior de 6 de Agosto de 1884, recalcada en el expediente de expropiación de la dehesa Fuente del Duero, se resolvió por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el parecer de este Consejo de Estado en pleno, que los recursos de que se trata pueden ser resueltos por la Administración aun después de transcurrido al plazo de treinta días que fija ó señala el artículo 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Por ello, y en vista de que aparece cumplido cuanto se previno por la Real orden de 27 de Mayo de 1893, que anuló parte del expediente, y mandó que la expropiación se valorase en todas las tasaciones con intervención de un Ingeniero industrial, con arreglo al art. 32 reformado de la ley.

La Sección opina, de acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de Urbanización y Obras y la Dirección general de Administración, que procede revocar la providencia recurrida del Gobernador de Valladolid y justipreciar la expropiación en 26.572'44 pesetas, las cuales son las que á juicio de la Sección deben abonarse por todos conceptos al Sr. D. Federico Resino.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las partes interesadas y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 371

Edicto de primera subasta de fincas

Don Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Agente ejecutivo de contribuciones de esta localidad,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por la contribución industrial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1894-95, he dictado con fecha de hoy la oportuna providencia decretando la primera subasta de las fincas embargadas á dichos deudores, siendo á saber:

Núm. 17.—Débito 31'96 pesetas.

Francisco Barenys Vidiella.—La tercera parte de una pieza de tierra situada en este término municipal y partida Huerta de Santa María, de cabida toda la finca un jornal 4 céntimos estadísticos, y linda N. con tierras de Nuestra Señora del Camino, S. con las de Joaquín Roca, E. con las de los herederos de Francisco Vidiella y O. con tierras de Nuestra Señora del Camino; valorada en su totalidad en 2.360 pesetas y dicha tercera parte en 786'67.

Núm. 19.—Débito 46'75 pesetas.

Francisco Castells Matas.—La mitad de una pieza de tierra situada en este término municipal y partida Masos, de cabida 2 jornales 30 céntimos estadísticos, y linda N. con herederos de José Muguera, S. con camino de Balianas, E. con Juan Rafols y O. con barranco de la Canal; valorada en 430 pesetas.

Patente.—Débito 83'59 pesetas.

José Sans Rosals.—Una casa situada en esta villa y calle de las Cruces, núm. 13 en el Registro fiscal, de extensión 74 metros superficiales, y linda á la derecha con herederos de José Aguilo, izquierda y detrás con herederos de Juan Genz y delante con dicha calle, valorada en 3.000 pesetas.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 3 de Marzo próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la valoración de cada finca.

3.º Que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

4.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción

de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Cambrils 15 de Febrero de 1896.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 472

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1896 á 97, se previene á los que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten hasta el día 5 del próximo mes de Marzo.

Riudecols 11 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Durán.

Núm. 473

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamarit

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Tamarit 15 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Marqués.

Núm. 474

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1896-97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se consideren justas.

Tamarit 15 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Marqués.

Núm. 475

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Terminado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1895 á 96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Marsá 18 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Miguel Piqué.

Núm. 476

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal del presente ejercicio económico de 1895-96, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones procedentes.

Vilallonga 12 de Febrero de 1896.—El Alcalde accidental, Martín Riua.

Núm. 477

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el próximo año económico de 1896-97, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que

los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Santa Oliva 15 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Caral.

Núm. 478

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irlas

Confeccionado el reparto de consumos y el de líquidos del actual ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Irlas 17 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 479

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el año venidero económico de 1896 á 97, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones á que hubiere lugar.

Torre de Fontaubella 15 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pablo Rofes.

Núm. 480

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradip

Presentadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio económico de 1894-95, y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, dentro cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten y sean justas.

Pradip 16 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 481

Terminado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1895 á 96, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean convenientes.

Pradip 16 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Francisco Escoda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 482

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo mandado por la Superioridad, se hace público que habiendo cesado en su cargo el Procurador que fué de este Juzgado D. Jaime Ferrando de Barberá, por causa de su defunción, se anuncia para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiese ante este Juzgado y en debida forma, dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Reus á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Suárez.—El Secretario de gobierno, Carlos Roig.

Impreso en la Villa y Herederos de J. A. Nel.